

SECRETARIA:  
A despacho para fines pertinente  
Buga, 8 de octubre de 2021

Wilmar Soto Botero  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **281**  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
Guadalajara de Buga, ocho (8) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

La demandante señora AYDA LUZ ALVAREZ MORALES dentro del presente proceso de Alimentos, promovido en contra del señor YILBER IDULFO ILLERA YAGUARA, solicita se le informe porque la cuota alimentaria que recibe su menor hijo ha disminuido, pues de recibir \$822.000, paso a recibir \$723.000 a partir del mes de febrero del año en curso, además de que no le ha vuelto a llegar el retroactivo, el cual era consignado para los meses de abril o mayo; al revisar la solicitud y de acuerdo a lo pedido, es importante informar a la petente que este despacho desconoce las razones por las cuales se han disminuido dichos valores, toda vez que es el pagador del ejército nacional quien liquida y realiza dichos pagos, razón por la cual esta dependencia considera que es necesario oficiar al pagador del demandado, para que informen las razones por las cuales la cuota alimentaria del menor antes mencionado ha disminuido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

R E S U E L V E:

1º) INFORMAR a la demandante que este despacho desconoce las razones por las cuales se han disminuido dichos valores.

2º) OFICIAR al pagador del Ejército Nacional, a fin de que informe las razones por las cuales los dineros descontados como cuotas alimentarias al señor YILBER IDULFO ILLERA YAGUARA, identificado con cédula 83.256.153, se han visto disminuidas desde el mes de febrero de 2021, así mismo manifiesta porque no se ha vuelto a consignar el retroactivo que llegaba los meses de abril o mayo.

NOTIFÍQUESE

  
HUGO NARANJO TOBON  
Juez

m/jg



Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d9f9dc02bb85e9ee1f8edd532c7ef5eb0de9730805527ec7c54e80fbd129a5**  
Documento generado en 08/10/2021 03:55:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>